ESTUDIOS PREVIOS

La E.S.E. Hospital El Peñón Santander, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución No. 96 de 2025, por la cual se adoptó el Manual de Contratación, que servirán como soporte para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

Que la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el Acuerdo Municipal N° 016 del 29 de noviembre 2007, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia, la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar prestaciones de servicios con las E.S.E., que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

Que la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN, para efectos de su contratación se rige por la Resolución No. 96 de 2025, **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA "E.S.E. HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER."**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, se encuentra ubicada en el Municipio de El Peñón - Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer (I) nivel de atención o de atención primaria, que incluye los usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado, contributivo vinculado, población pobre no asegurada, población desplazada, entre otros. La prestación de los servicios va dirigida a los habitantes del Municipio de El Peñón - Santander.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias

competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución 3100 de 2019, Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, que tiene por objeto definir los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, así como adoptar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Que el objeto de las Empresa Sociales del Estado es la prestación de servicios de salud y como generador administrativo de recursos, le corresponde operarlo a nombre propio o de un tercero de manera integral y coordinada con los demás procesos de la entidad a fin de alcanzar la adecuada gestión de la prestación de los servicios de salud de los usuarios acorde con el nivel de complejidad y modalidad de servicios.

Que en efecto la E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, con el fin de garantizar el propósito institucional, requiere de la ejecución colectiva laboral para alcanzar el cumplimiento de las actividades administrativas y asistenciales permanentes de la entidad, así; enfermería profesional, conducción de ambulancia, auxiliar de enfermería, auxiliar de servicios generales, regenté de farmacia o auxiliar de farmacia, auxiliar administrativo, entre otros.

Que, la ESE HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER, como entidad prestadora del servicio público de salud, debe garantizar la prestación del servicio con calidad y excelencia a una población cercana a los 5.000 habitantes. En este sentido, se considera entonces necesario, conveniente y oportuno contratar la persona idónea para satisfacer la necesidad requerida, de manera inmediata, toda vez que es función del Gerente la gestión administrativa y los servicios a cargo de esta, razón por la cual se debe realizar la respectiva contratación mediante la modalidad referenciada en el presente estudio.

Que es así como, al interior de los servicios, áreas, dependencias, oficinas y unidades funcionales de la entidad, se realizan actividades administrativas y asistenciales, toda vez, que tienen a su cargo la administración de los procesos, procedimientos y protocolos que coadyuvan en el cumplimiento del objeto misional y de la calidad de los servicios que brinda la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER.

Que las anteriores actividades se requieren para el normal y correcto funcionamiento de la E.S.E., en el marco del portafolio de servicios y al no contarse con el personal de planta idóneo, disponible, suficiente y capacitado para lo requerido. Además, que por la importancia de las actividades que se requieren contratar, su continuidad y permanencia, se hace necesario realizar la contratación de las actividades administrativas y asistenciales mencionadas, garantizando de esta forma la eficiencia y oportuna prestación de los servicios de salud.

Que, una vez hecha esta contratación, la Empresa Social del Estado estará en capacidad de atender oportuna y eficazmente la demanda de servicios de salud derivada de los contratos de venta de servicios celebrados con las diferentes EPS´s y las entidades territoriales. Dicho contratista deberá ser una persona

jurídica idónea, que pueda proveer el talento humano requerido, con oportunidad y con plena garantía del respeto por la normatividad laboral vigente.

Que la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, para la prestación del servicio de salud, tiene que realizar un gran cumulo de funciones y actividades, que requieren de apoyo en su gestión, por tal motivo externalizó varios procesos administrativos, asistenciales y otros inherentes al objeto misional, teniendo en cuenta que, según el certificado expedido por la Auxiliar Administrativo, dentro de la planta de personal de la E.S.E., no existe el recurso humano idóneo para atender la necesidad objeto de estudio.

Que el contrato a celebrar como resultado del presente proceso será el de prestación de servicios temporales.

De la definición del artículo 71 de la Ley 50 de 1990 se infiere que las empresas de servicios temporales acuerdan con terceros la prestación de un servicio que, en concreto, se traduce en el suministro de personal para ejecutar las actividades que demande la empresa contratista.

La E.S.E. Hospital El Peñón-Santander, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, aspecto que no da espera para la toma de decisiones más aún si se tiene presente que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que la empresa como parte integral del sistema General de seguridad social en salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios asistenciales y los conexos a dicha actividad, por consiguiente se hace necesario y urgente adelantar trámites contractuales con una o varias empresas que envíen trabajadores asistenciales y administrativos que desarrollen las actividades requeridas por el Hospital.

Adicionalmente, la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026.

El Presente Suministro se encuentran clasificado según la clasificación UNSPSC v14_0801 y de acuerdo art 2.2.1.2.1.5.1 numeral 2 del decreto 1082 de 2015 así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80000000	80110000	80111600	--	Servicios de personal temporal

En consecuencia, las anteriores son razones suficientes y evidentes, que determinan la conveniencia y oportunidad de que la E.S.E., celebre un **contrato de prestación de servicios temporales**, con empresas de servicios temporales de recursos humanos, para dar solución a la necesidad descrita cuyo objeto contractual es la CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN A TRAVÉS DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES DE

CARÁCTER PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR, REQUERIDOS POR LA E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN – SANTANDER.

2. DETERMINACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR Y OBJETO DEL MISMO CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES, teniendo en cuenta el análisis planeado a continuación:

En el ámbito jurídico nacional se ha tipificado un sin número de figuras contractuales, de las cuales la administración puede hacer uso para suplir sus necesidades, entre estas:

CONCEPTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO FRENTE A LA RESOLUCIÓN No. 2021 DE 2018 Y CIRCULAR CONJUNTA No. 042578 DEL 22 DE MARZO DE 2012.

Se debe precisar respecta a la vinculación de personal en el sector salud que mediante sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-171 de 2012, se declaró exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, condicionando la contratación de las Empresas Sociales del Estado con operadores externos, exclusivamente para actividades o funciones puramente temporales y reiterando la Corte Constitucional lo señalado en los precedentes judiciales anteriormente referido, en el sentido que las actividades permanentes de las entidades públicas se deben desarrollar con personas vinculadas a la planta de personal de la entidad.

En este mismo sentido en concordancia con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, es competencia de la junta directiva de la empresa social del estado la adopción o modificación de la planta de personal de la entidad, para lo cual el gobierno nacional debe dar orientación correspondiente. Adicionalmente los Ministerios de Salud y Trabajo en circular conjunta no. 042578 del 22 de marzo de 2012, dirigida a Gobernantes, Alcaldes y Gerentes de Empresas Sociales del Estado, instó para que se adopten las medidas pertinentes con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población y dejó a libre criterio de los funcionarios públicos el cumplimiento de los precedentes legales y constitucionales, al manifestar que se puede seguir contratando mediante **Empresas Temporales** o Contratos Sindicales, sin ningún tipo de restricción, en el sentido de que el 80% de las actividades permanentes de las ESE, se encuentran vinculadas mediante contratos de prestación de servicios y que los contratos con Empresas Temporales o los contratos sindicales son formas de contratación de prestación de servicios proscritas por la Corte Constitucional para el desarrollo de actividades permanentes.

Dicha circular señaló:

( ) en consecuencia, las entidades, del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación:

a. Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1227 de 2005.
b. Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el decreto ley 1042 de 1987.

c. Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C-171 de 2012.
d. Contratación con empresas de servicios temporales.
e. Contratos sindicales.
f. Contratos de Asociación Público-Privada, cuyo objeto sea el mejoramiento o equipamiento de la infraestructura o parte de ella con los servicios conexos, mantenimiento y operación, de acuerdo con la ley 1508 de 2012.
g. Contratos de Prestación de Servicios en observancia de lo dispuesto en la sentencia C-164 de 2009 () (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A. CREACIÓN DE PLANTAS TEMPORALES LEY 909 DE 2004 D. 1227 DE 2005

Sobre esta opción la Comisión Nacional del Servicio Civil ha manifestado: En el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 se ofrece la posibilidad de adoptar en las entidades empleos y plantas de carácter temporal para enfrentar necesidades del servicio contingentes que se presenten y que se requieran en desarrollo de las funciones públicas y la misión institucional encargadas a la administración. Los empleos así creados tendrán una duración definida y precaria, en consonancia con la causal excepcional que se estructure. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; y,
d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a SEIS (06) MESES y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

Respecto de los empleos temporales su provisión permanente mientras exista el cargo debe darse con los integrantes del Banco Nacional de Elegibles que hayan participado para un empleo con componentes equivalentes. Agotado este estudio, con la dirección de la CNSC, de no encontrarse candidatos para la designación, el nominador tiene la potestad de vincular a las personas que tengan la suficiente idoneidad, comprobada luego de aplicar un proceso de evaluación y escogencia, cuyas reglas adopte la propia entidad.

Teniendo en cuenta que las actividades administrativas y asistenciales, son de carácter permanente de la entidad, esta opción resulta desfavorable.

B. PERSONAL SUPERNUMERARIO DECRETO 1042 DE 1978

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1042 el personal supernumerario se vincula para suplir vacancias temporales de empleados públicos por licencias o vacaciones o actividades transitorias, hasta por 3 meses salvo autorización del Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta que las actividades administrativas y asistenciales, son de carácter permanente de la entidad, esta alternativa **NO ES VIABLE**

C. CONTRATACIÓN CON TERCEROS PARA DESARROLLAR FUNCIONES ART. 59 DE LA LEY 1438 DE 2011 Y EN SENTENCIA C-171 DE 2012

La Ley 1438 de 2011 en su artículo 59 dispone: OPERACIÓN CON TERCEROS. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.

Frente a esta norma la Corte Constitucional señaló su alcance en los siguientes términos: En ese orden, la Corte encontró que el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, al estatuir de manera general que las Empresas Sociales del Estado pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, encuentra sustento constitucional, toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que no está prohibida por la Constitución, la cual sin embargo, está limitada por principios constitucionales y derechos fundamentales, entre otros, la continuidad del servicio público y el conjunto de garantías que conforman el estatuto del trabajo, de las cuales se destaca la de la estabilidad laboral que se preserva con la prohibición de contratar funciones permanentes de las entidades del Estado.

La potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo, cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, estas funciones no pueden llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa o cuando requieran conocimientos especializados.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades a contratar, que refieren únicamente el recurso humano, esta alternativa resulta improcedente.

D. ALIANZA PÚBLICO PRIVADA MEJORAMIENTO O EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

De acuerdo con la Ley 1508 los contratos de alianzas público privadas son aquellos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Esta alternativa requiere un estudio de costo beneficio que la justifica, analizando su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada, evaluando los beneficios socioeconómicos esperados.

conforme a lo anterior, consideramos que esta alternativa no es aplicable, a actividades donde se contrata solo talento humano.

F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES

El **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES** tiene por objeto el suministro de personal para ejecutar las actividades requeridas por la empresa contratista.

De la definición del artículo 71 de la Ley 50 de 1990 se infiere que las empresas de servicios temporales acuerdan con terceros la prestación de un servicio que, en concreto, se traduce en el suministro de personal para ejecutar las actividades que demande la empresa contratista. Esos acuerdos o contratos deben constar por escrito, tal como lo demanda el artículo 81 de la Ley 50 de 1990.

G. CONTRATO COLECTIVO LABORAL CONTRATO SINDICAL

En la cartilla sobre contrato sindical publicada por el Gobierno Nacional se expone lo siguiente:

El artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo contempla el concepto de lo que se entiende por contrato sindical, así como la posibilidad que tienen estos para prestar servicios o ejecutar obras por medio de sus afiliados.

Según el Decreto Reglamentario 1429 de 28 de abril de 2010, art. 1.- El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, es de naturaleza colectivo laboral ().

En el artículo 482 del C.S.T. se afirma en la parte final que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por normas del contrato individual de trabajo.

Por tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva. Por su parte el Decreto 1429 de 2010 establece en su artículo 2 que cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluará en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical.

En la Sentencia T-457/11 la Corte Constitucional ha señalado:

"Como está regulado el contrato colectivo sindical en nuestro país, se busca promover el derecho a la negociación colectiva, a la promoción del derecho de asociación sindical y a generar múltiples empleos más dignos para los afiliados, en procura de dar una dinámica a la actividad sindical. Así mismo, busca mitigar el fenómeno de la tercerización reinante en Colombia, evitando de tal forma la deslaboralización de la relación de trabajo o que el empleador acuda a otras formas de contratación como cooperativas, outsourcing o

contratos de prestación de servicios, para solucionar determinadas necesidades del servicio. Entonces, podemos afirmar que dicho contrato que se encuentra en pleno auge, marca una pauta de transición hacia una contratación directa de los trabajadores por las empresas y, más aún, propende por garantizar a los afiliados las mínimas condiciones en materia de seguridad social.

En este orden de ideas, se colige que el contrato colectivo sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectivo. Dicho contrato pretende dar una dinámica amplia a la actividad sindical, mediante la promoción del derecho de asociación y la creación de empleos dignos para los afiliados partícipes, a quienes se les garantizan los diferentes componentes en materia salarial y de seguridad social integral.

2.2 OBJETO:

CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN A TRAVÉS DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES DE CARÁCTER PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR, REQUERIDOS POR LA E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN – SANTANDER.

2.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026.

2.4.- LUGAR DE EJECUCIÓN: E.S.E. HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER.

2.5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor que se requiere para el contrato es de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COP ($261.291.852)**

Pagaderos en mensualidades: La E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER pagará al CONTRATISTA la suma acordada CONTRA ENTREGA mediante seis (06) pagos parciales mensuales, por valor cada una de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($43.548.642)** más las respectivas novedades, según avance de acuerdo al cumplimiento de las actividades suscritas, previa acreditación de: **i)** Informe del contratista. **ii)** Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, de las novedades avaladas, cumplimiento de pago de seguridad social del personal misional. **(iii)** Factura electrónica; **iv)** Certificación de aportes parafiscales y seguridad social expedida por revisor fiscal y/o representante legal, soportando estar al da conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el decreto 1273 de 2018.
El análisis que soporta el valor estimado del contrato, se sustenta en las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo, incluyéndose todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, gastos perfeccionamiento y legalización del contrato, a su vez lo especializada y dispendiosa de las actividades a ejecutar, la idoneidad y la experiencia y la confidencialidad que se requiere para brindar los servicios a la Empresa Social.

De igual forma del estudio realizado en el secop II, se pudo evidenciar la existencia de procesos similares a este, en los cuales se generan pagos por valores similares al aquí estipulado, con lo que del estudio de mercado efectuado se puede concluir que existe relación a los procesos que se desarrollan en otros municipios.

2.6 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

La contratación de las actividades administrativas, asistenciales y de apoyo de la E.S.E. deberá desarrollarse de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas, comprendiendo la prestación de servicios para los siguientes cargos:

CARGO	# CARGOS	SALARIO BASICO	DIAS	ADMON 10%	SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL POR NUMERO DE CARGOS
AUXILIARES DE ENFERMERIA	5	$ 1.750.905	30	$ 282.212	$ 3.104.331	$ 58.982	$ 15.816.568
ENFERMERA PROFESIONAL	1	$ 2.700.000	30	$ 415.505	$ 4.570.559	$ 86.841	$ 4.657.400
AUXILIAR FARMACIA	1	$ 1.750.905	30	$ 282.212	$ 3.104.331	$ 58.982	$ 3.163.314
SIAU	1	$ 1.750.905	30	$ 282.212	$ 3.104.331	$ 58.982	$ 3.163.314
APOYO ADMINISTRATIVO FACTURACIÓN Y GLOSAS	1	$ 1.750.905	30	$ 282.212	$ 3.104.331	$ 58.982	$ 3.163.314
CONDUCTORES AMBULANCIA	1	$ 1.750.905	30	$ 282.212	$ 3.104.331	$ 58.982	$ 3.163.314
AUX SERV GENERALES	1	$ 1.750.905	30	$ 282.212	$ 3.104.331	$ 58.982	$ 3.163.314

11

SUBTOTAL	$ 36.290.535
NOVEDADES 20.0%	$ 7.258.107
TOTAL 1 MES	$ 43.548.642
TOTAL 6 MES	$ 261.291.852

El contratista debe cumplir con todos los pagos legales establecidos por ley los cuales se encuentran especificados en el anexo técnico No. 1.

Se requiere igualmente que el contratista cumpla con las obligaciones y/o desarrolle las actividades: Las cuales se encuentran en el anexo técnico No. 2 Denominado perfiles

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Ejecutar las actividades administrativas, asistenciales y de apoyo permanentes de la entidad, mediante la prestación de servicios de enfermería profesional, auxiliares de enfermería, auxiliar de farmacia o regente de farmacia, personal del Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU), apoyo administrativo para facturación y glosas, conductores de ambulancia y auxiliares de servicios generales, en las diferentes dependencias de la E.S.E., en las calidades, cantidades y perfiles requeridos y establecidos en las especificaciones técnicas del contrato.

2	El contratista deberá garantizar la disponibilidad, continuidad y permanencia de las actividades administrativas, asistenciales y de apoyo desarrolladas por el personal de enfermería profesional, auxiliares de enfermería, auxiliar de farmacia o regente de farmacia, personal del Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU), apoyo administrativo para facturación y glosas, conductores de ambulancia y auxiliares de servicios generales en la E.S.E., de conformidad con las necesidades derivadas del proceso.
3	El contratista deberá garantizar y responder por la buena calidad de las actividades de administrativas y asistenciales que se ejecutan en la E.S.E.
4	Cada uno de los ejecutores del proceso deberá cumplir con el perfil, experiencia y actividades descritas en las especificaciones técnicas del contrato.
5	El contratista antes de dar inicio a la ejecución del contrato deberá hacer entrega al supervisor del contrato y/o al encargado de talento humano de las hojas de vida en forma física y/o magnética de las personas que ejecutaran las actividades. Aquellos que no cumplan con el perfil y experiencia requeridos deberán ser reemplazados de forma inmediata.
6	El contratista deberá verificar previa entrega de las hojas de vida, los antecedentes personales, títulos académicos y experiencias de las personas que ejecutaran las actividades
7	El contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato y/o al encargado de talento humano, cuando existan novedades de cambio de los ejecutores que desarrollan las actividades objeto del presente proceso de contratación, caso en el cual, deberá allegar las nuevas hojas de vida, que cumplan con la idoneidad del perfil y la experiencia requerida en las especificaciones técnicas del contrato. Así mismo el contratista deberá solucionar situaciones imprevistas que se presenten en cuanto a la disponibilidad de personal que desarrolla las actividades del presente proceso de contratación.
8	El contratista deberá suplir las necesidades de personal en cada uno de los procesos cuando se presenten novedades durante la ejecución del contrato, tales como: Licencias, incapacidades, vacaciones, permisos, calamidades o ausencia de cualquier Indole, que llegare a obstaculizar el servicio que se presta en la institución, el cual deberá reemplazarse inmediatamente con personal idóneo que cumpla con el perfil y experiencia solicitada dentro del presente proceso de contratación. Novedades que deberán ser coordinadas con el supervisor del contrato
9	El contratista deberá notificar oportunamente al supervisor, sobre cualquier novedad relacionada con la ejecución del contrato y con los ejecutores que desarrollan las actividades objeto del presente proceso de contratación
10	El contratista deberá realizar la vinculación legal de los trabajadores asociados junto con las afiliaciones a las que legalmente tengan derecho los ejecutores que participen en la ejecución del objeto contratado
11	El contratista deberá realizar el pago oportuno de la compensación salarial pactada, y demás emolumentos a que por ley se tenga derecho sin afectar los valores mínimos fijados por la entidad y sin sujeción al pago que reciba por parte de la E.S.E., garantizando y demostrando el musculo financiero que tiene para la ejecución del contrato.
12	El contratista deberá asumir por su propia cuenta y riesgo el cargo de los honorarios, salarios, dotación y demás pagos o compensaciones del personal que vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, en consecuencia, la E.S.E., queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que ocasionase por fuera del valor estipulado en el presente contrato.
13	El contratista cancelará en forma oportuna a los ejecutores que desarrollan el objeto del contrato todas las compensaciones y prestaciones establecidas en la legislación laboral o civil que le apliquen.
14	El contratista deberá garantizar que los ejecutores realicen y mantengan vigentes todos los cursos exigidos en las especificaciones técnicas del contrato y los demás concernientes a las actividades que desarrollen.

15	El contratista deberá velar por el cumplimiento de las guías de manejo, protocolos, instructivos, políticas, procesos, procedimientos y reglamentos institucionales a través de los ejecutores que desarrollan el objeto contractual, con el fin de asegurar los derechos de los usuarios y garantizar la prestación de servicios de salud en forma continua e ininterrumpida
16	El contratista garantizará que los ejecutores del contrato se encuentren debidamente identificados a través de escarapela o carnet cuando permanezca dentro de las instalaciones de la E.S.E. y que además cumplan con todas las exigencias institucionales relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
17	El contratista a través de sus ejecutores deberá cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios y similares que se generan en los servicios, de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios (PGIRH), de acuerdo a la normatividad de carácter ambiental vigente y a las políticas internas aprobadas por la institución.
18	El contratista y los ejecutores que vincule para el desarrollo de las actividades, respetaran la confidencialidad de toda información que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente contrato, teniendo como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones; por lo tanto, se obligan a no difundir, comentar, copiar, entregar, comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad y responderá patrimonialmente por los perjuicios y/o utilización indebida. Para garantizar esta obligación el contratista incluirá en los contratos o convenios que suscriba con los afiliados participes una cláusula de confidencialidad a favor de la entidad.
19	El contratista contará con un profesional, que sirva de enlace entre la E.S.E., y el contratista, para atender los requerimientos que surjan en la ejecución del contrato.
20	El contratista aceptará las modificaciones que surjan durante la ejecución del contrato por las necesidades que se llegaren a presentar y que serán expuestas por el supervisor del contrato.
21	El contratista deberá utilizar y diligenciar correctamente y en forma completa los formatos establecidos por la E.S.E., así como también presentar los informes, reportes, estadísticas e indicadores que sean requeridos por el supervisor del contrato, dando cumplimiento a los tiempos de entrega estipulados.
22	El contratista garantizara la evaluación de desempeño de todos los ejecutores de las actividades.
23	El contratista deberá asistir a las actividades y/o comités a los que sea convocado y contribuir positivamente al desarrollo de las actividades de mejoramiento de los diferentes procesos de la entidad.
24	Apoyar las auditorías internas y externas realizadas por los entes de control y las diferentes EPS´s a la E.S.E, proporcionando de manera oportuna los documentos e información que tengan bajo su custodia y responsabilidad.
25	El contratista deberá responder por las acciones u omisiones de sus trabajadores o terceros dependientes que causen un perjuicio frente al hospital, paciente o tercero.
26	El contratista tendrá corresponsabilidad ante los organismos de control y vigilancia por las causales sancionatorias en las que llegase a incurrir la E.S.E., por negligencia o incumplimiento del objeto del contrato y de las actividades desarrollas por los ejecutores.
27	Entre la E.S.E., y el personal designado por el contratista no existe vínculo laboral alguno, el contratista asumirá la responsabilidad como único empleador de sus trabajadores y el personal estará bajo su directa y total responsabilidad exonerando al hospital de cualquier obligación de carácter laboral o de salud con sus trabajadores.
28	Proporcionar y actualizar los elementos de identificación como carné para todo el personal en misión
29	Realizar de forma cumplida las afiliaciones a su cargo para el personal en misión al sistema de seguridad social en salud, pensiones, caja compensación familiar, ARL y en general todas a su cargo, realizando las inscripciones, afiliaciones, traslados, cambio de patronos, etc

30	Garantizar que el pago de salarios del personal se realice dentro de los primeros cinco (05) días luego de cada mensualidad laborada, junto con las prestaciones sociales causadas y debidas, con todos los aportes en los porcentajes que le corresponda y las dotaciones según sea el caso.
31	Como entre el personal en misión y la E.S.E. no existe ninguna relación o vinculación laboral, la CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad por prestaciones sociales o indemnizaciones y mantendrá indemne a la Entidad, no sólo durante la ejecución contractual sino ante posibles demandas laborales o similares y todas aquellas que hayan sido derivadas o relacionadas.
32	Que el personal en misión y según aplique, diligencia en debida forma la historia clínica de acuerdo a su perfil, elaborando informes periódicos solicitados de las actividades realizadas acordes a la labor encomendada.
33	Responder por el inventario de los elementos y equipos que hayan sido entregados o utilizados por el personal en misión
34	Reportar las fallas que el personal en misión bajo su responsabilidad le informe, o las anomalías que se presenten en desarrollo del presente contrato o que impidan su ejecución.
35	Que el personal en misión mantenga asista a las capacitaciones que le sean asignadas, relacionadas con las funciones que cumpla en misión
36	En caso de glosas realizadas por auditorías internas y externas del Centro de Salud relacionadas con procesos y procedimientos en los cuales no tengan el suficiente soporte, por actividades realizadas por el personal en misión, estas serán recobradas al Contratista del valor total del contrato. Para tal efecto, la E.S.E. informará la glosa realizada, el valor, el nombre del trabajador en misión que adelantó u omitió la actividad, informando el pago en que se descontará del valor del contrato. El CONTRATISTA podrá prestar apoyo para la contestación de la glosa si así lo desea
37	Capacitar a todos sus operarios en materia de relaciones interpersonales, calidad de vida laboral otros afines en procura de optimizar la prestación del servicio
38	Presentar mensualmente los soportes de cumplimiento de pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus funcionarios al sistema de seguridad social y parafiscales de todo el personal que se encuentre a su cargo.
39	Presentar mensualmente al supervisor, anexo a la cuenta de cobro, los informes de todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, en los términos acordados en el acta de iniciación del mismo.
40	Realizar anualmente y sin excepción los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y de egreso de los trabajadores que prestarán el apoyo y refuerzo en los servicios.
41	Exigir al trabajador que termine las actividades para la cual fue contratado, el paz y salvo de entrega de elementos devolutivos, carné e informe de actividades expedido por LA E.S.E., previo al pago y liquidación al contrato individual de trabajo
42	EL CONTRATISTA exigirá al trabajador en misión previa cancelación del contrato de trabajo paz y salvo expedido por LA E.S.E. que pruebe que se encuentra exento de cualquier responsabilidad administrativa
43	Pagar de manera inmediata una vez la E.S.E. efectúe el desembolso respectivo, los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley el trabajador en misión, en casos eventuales cuando LA E.S.E. no cuente con los recursos dentro del término, efectuar el pago independiente e del pago que le efectué LA E.S.E.
44	Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos que puedan surgir por la ejecución del presente contrato y en ningún caso LA E.S.E .será llamado en garantía.
45	Comunicar oportunamente, con no menos de cinco (5) días de antelación al supervisor del contrato, en caso de cambio de trabajador en misión que desarrollará las actividades para LA E.S.E.
46	EL CONTRATISTA informará al supervisor tan pronto como se haya ejecutado el 80% del valor del contrato.

47	Avisar oportunamente a LA E.S.E. de todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato
48	EL CONTRATISTA se hace responsable de la ejecución general y cumplimiento integral del contrato en la provisión y disponibilidad del servicio en cada área, de forma tal que LA E.S.E. podrá hacer efectivas las pólizas de cumplimiento o aplicar las cláusulas penales pertinentes cuando por interacción a las condiciones de la oferta o del contrato que derive de ella, se presenten fallas como vacíos de atención y servicio, o falta definitiva e incumplimiento del contrato por autorización suya o negligencia del trabajador en misión que atiende el servicio requerido.
49	. De la misma forma, cuando resultare demostrado que por fallas atribuidas a los trabajadores en misión en el Área Administrativa, la ausencia en el trámite o expedición de soportes administrativos o la impertinencia de aplicación en procesos o procedimientos en cualquiera de las especialidades de que trata la oferta, resultare que LA E.S.E. no pude cobrar al pagador correspondiente el valor de los servicios prestados, se efectuara descuento en recuperación por parte de LA E.S.E., contra el valor del contrato y por el monto de la actividad o el evento no pagado. Esta deducción se aplicará sin afectar las pólizas de garantía del contrato, mediante acta justificada y motivada en costos y tarifas, y con exposición de las características y condiciones de afectación del servicio.
50	Los trabajadores en misión asistenciales deberán estar amparados por una póliza de responsabilidad civil, que ampare a la E.S.E. y a la E.S.T., por un monto no menor a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por los riesgos o eventuales daños que se causen en desarrollo de sus actividades en la E.S.E. vigente por todo el periodo en que preste sus servicios en la Institución, la cual debe reposar en la carpeta entregada a la Institución.

2.7. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Tendrá derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y/o no haya sido imprevisible.
2. Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
3. Se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, oportunidad y economía procesal, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. A demás, se obliga a cumplir con el objeto contractual y con las especificaciones particulares y técnicas del contrato.
4. Se obliga a asumir en forma total y exclusiva las obligaciones y responsabilidades que puedan derivarse de la modalidad, tipo y naturaleza del contrato, incluyendo cualquier responsabilidad por cualquier daño que se cause a la entidad o a terceros.
5. Dedicar toda su capacidad, idoneidad y experiencia en el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones surgidas de este, así como también garantizar la calidad de los servicios contratados y responderá por ello.
6. Se obliga a cumplir con el plazo pactado para la ejecución de la contratación.
7. Cumplirá con todas las obligaciones previstas en los documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del mismo.
8. Indemnizará los perjuicios que provoque la mora o el incumplimiento de las obligaciones que estén su cargo.
9. Informará de inmediato las anormalidades e irregularidades que observe en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.

10. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, intereses o por haber suministrado información falsa.
11. Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
12. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de daños por mal uso, a excepción del deterioro natural, o en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Los elementos deben devolverse a la terminación del contrato.
13. El contratista a la terminación del contrato se compromete a realizar el proceso de empalme, mediante el cual entregara toda la información que este a su cargo y el estado en la que se encuentra, incluyendo los usuarios y contraseñas del correo electrónico institucional y de las diferentes plataformas de acceso a la información de la E.S.E.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
15. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, acatar las instrucciones que realice la persona encargada de la supervisión del contrato sin que ello pueda interpretarse como subordinación o dependencia.
16. Si se le asignan equipos de cómputo para el desarrollo de sus actividades será responsable ante las autoridades correspondientes por la instalación indebida del Software NO estándar autorizado por la Entidad.
17. Radicar las facturas y/o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos, así como presentar los informes que sobre el desarrollo del contrato solicite el supervisor.
18. Aplicar y respetar las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, normas de bioseguridad y Seguridad Industrial para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes.
19. Durante la vigencia del presente contrato, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), y demás aportes a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y anexará copia de las constancias de pago a los informes de actividades como requisito para el pago.
20. Asumir en su totalidad los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago del contrato.
21. Responder por cualquier deterioro patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER

22. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER, sea requerido por el objeto del contrato.
23. El contratista apoyará la ejecución de los planes de mejoramiento institucional y las acciones de mejoramiento continuo.
24. Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios y similares que se generan en los servicios, de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios (PGIRH), de acuerdo a la normatividad de carácter ambiental vigente y a las políticas internas aprobadas por la institución.
25. Deberán realizar y mantener vigentes todos los cursos exigidos en las especificaciones técnicas del contrato y los demás concernientes a las actividades que desarrollen.
26. Apoyar las auditorías internas y externas realizadas por los entes de control y las diferentes EPS´s a la E.S.E, proporcionando de manera oportuna los documentos e información que tengan bajo su custodia y responsabilidad.
27. Mantener óptimas relaciones interpersonales y buen ambiente de cordialidad, comportamiento y respeto con los funcionarios, usuarios y visitantes de la institución.
28. Dar cumplimiento a las disposiciones de Código de Ética y buen gobierno de la E.S.E., así como al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, en procura del mantenimiento del sistema integral de gestión de la calidad y en el mejoramiento continuo de la calidad.
29. Conocer y aplicar los derechos y deberes de los usuarios.
30. Revisar en el recibo de turno que los equipos que se encuentran en el servicio funcionan adecuadamente e informar al supervisor oportunamente en caso de alguna novedad.
31. Utilizar de manera permanente y adecuada los elementos de protección personal (EPP) y especialmente los de bioseguridad, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por las autoridades para combatir el virus COVID-19.

2.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL PEÑÓN

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
3. Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación.
4. Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago.
5. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente contrato.
6. Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato.
7. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES TANTO INTERNAS, COMO EXTERNAS Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNA EN LA E.S.E PARA INICIAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

3.1. PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: El presente proceso de contratación no está sujeto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

3.2. COMPETENCIA: La competencia para el inicio, trámite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la E.S.E., recae en el Gerente, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 96 de 2025, **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA "E.S.E. HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER."**

La competencia para contratar se encuentra radicada en la Dra. LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ, quien asumió su cargo como Gerente de la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, designada mediante el Decreto número 016 de Abril 01 del año Dos mil veinticuatro (2024), expedida por el Alcalde Municipal de Peñón - Santander y acta de posesión de la misma fecha.

3.- SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebra el contrato respectivo con el Hospital, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3, y 4 de la Ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previstos en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente proceso de Contratación directa, serán excluidos del proceso de selección y el Hospital ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

4.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La ley 100 de 1993, configura la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, reconociendo su calidad de entidades públicas proveídas de un régimen especial de contratación, excepción a la regla general establecida en la ley 80 de 1993. La ley 100/93 regula todo lo relacionado con el régimen de formación, naturaleza jurídica, organización interna, órganos de dirección y régimen de los actos y contratos de las E.S.E., y por esta razón, en materia contractual concretamente, a la E.S.E. Hospital El Peñón, le son aplicables las normas del derecho privado, es decir, las establecidas en los Códigos Civil y de Comercio, según lo señala el numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el manual interno de contratación.

Para satisfacer el presente objeto contractual se realizará a través de la modalidad de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS señalado en el Manual de Contratación de la E.S.E.

Acorde a la naturaleza y valor o cuantía del contrato, no será necesario que la institución haya tenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones.

Régimen de las empresas sociales del Estado

ARTICULO. 194.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

5. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado en especial las consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio, con observancia de los principios de la contratación estatal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en aras de garantizar el cumplimientos de los fines de la contratación pública señalados en la Ley 1150 de 2007 y Resolución N° 96 de 2025 Por la cual se adopta el Manual de Contratación de le Empresa Social del Estado Hospital El Peñón.

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Concejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de Abril del 2000, estableció:

En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N° 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala).

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en la Resolución N° 96 de 2025 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de le Empresa Social del Estado Hospital El Peñón, el cual establece:
Por la Cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a quinientos (500) SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza.

5. EL PLAZO, EL VALOR DEL CONTRATO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO.

5.1. PLAZO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DIA TREINTA (31) DE DICIEMBRE DE 2026, En ningún caso podrá superar la vigencia del año 2026.

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COP ($261.291.852),** incluidos todos los impuestos, costos, gastos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato.

El valor mensual del contrato estará distribuido de la siguiente manera:

ÁREA	ACTIVIDAD A REALIZAR POR EL EJECUTOR	CANT.	DÍAS	TOTAL POR NÚMERO DE CARGOS
Consulta externa, urgencias y extramurales	Enfermera profesional	1	30	$ 4.657.400

Consulta externa, urgencias y extramurales	Auxiliares de Enfermería	5	30	$ 15.816.568
Transporte Asistencial Básico (TAB)	Conductor de ambulancia	1	30	$ 3.163.314
E.S.E.	Auxiliar de servicios generales	1	30	$ 3.163.314
Farmacia	Auxiliar de Farmacia o Regente de Farmacia	1	30	$ 3.163.314
Administrativa	Apoyo Administrativo para Facturación y Glosas	1	30	$ 3.163.314
SIAU	Auxiliar del Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU)	1	30	$ 3.163.314
TOTAL CARGOS		**11**		
SUBTOTAL				**$ 36.290.535**
NOVEDADES (20%)				**$ 7.258.107**
TOTAL 1 MES				**$ 43.548.642**
TOTAL 6 MESES				**$ 261.291.852**

5.3. CRONOGRAMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al El CONTRATISTA el valor del presente contrato en PAGOS POR MENSUALIDAD VENCIDA, cada uno, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($43.548.642),** más las respectivas novedades, según avance de acuerdo al cumplimiento de las actividades suscritas, previa acreditación de: **i)** Informe del contratista. **ii)** Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, de las novedades avaladas, cumplimiento de pago de seguridad social del personal misional. **(iii)** Factura electrónica; **iv)** Certificación de aportes parafiscales y seguridad social expedida por revisor fiscal y/o representante legal, soportando estar al da conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el decreto 1273 de 2018. ***PARÁGRAFO 1.*** El último pago que efectué la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN, al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. ***PARÁGRAFO 2.*** El termino establecido para el pago de las sumas de dinero que la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN, queda obligada en virtud del contrato que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y el programa anual mensualizado de caja PAC. ***PARÁGRAFO 3.*** El CONTRATISTA autorizará a la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. ***PARÁGRAFO 4.*** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de la cobertura contratada de acuerdo a la certificación del supervisor del contrato. ***PARÁGRAFO 5.*** En caso de presentarse inconsistencias o requerimientos por parte de la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN, el término para el pago solo empezará a contarse a partir de la presentación de la nueva factura y/o cuenta de cobro, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexaciones o cualquier valor de esta clase o naturaleza.

5.4 ANTICIPO: En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos.

6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta los fundamentos jurídicos establecidos en la Resolución No. 96 de 2025 Manual de Contratación, que consagra Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, es decir a través del análisis de precios unitarios (APU), lo cual deberá quedar expresamente consignado en los estudios o hacer parte integral de los mismos. La dependencia interesada en la contratación podrá hacer un análisis del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado; o mediante la comparación del histórico en la propia entidad o en otras entidades similares del sector a fin de determinar un costo aproximado que justifique el valor del contrato a celebrarse. Así mismo podrá revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio requerido que sean relevantes en el proceso de contratación, así mismo deberá estudiar la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado que puede proveer los bienes, obras o servicios, existencias, cadenas de producción y la demanda de aquellos para identificar que se ha adquirido en otros momentos, en qué condiciones y a que precios.

De acuerdo a los fundamentos Jurídicos establecidos en la Resolución No. 96 de 2025, Manual de Contratación, se realizó el siguiente análisis técnico y económico para soportar el valor estimado del contrato.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se determinaron variables tales como: análisis de la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado; análisis histórico de la demanda interna del servicio, para identificar que se ha adquirido en otros momentos, las condiciones y los precios del mismo; análisis histórico de promedios mensuales en la vigencia 2025, análisis de fuentes de información estadística y actualizaciones del índice de precio al consumidor (IPC), entre otros.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

La entidad requiere de un proponente que ejecute las actividades administrativas y asistenciales de carácter profesional, técnico y auxiliar, requeridas por la E.S.E., en las calidades, cantidades y perfiles requeridos y establecidos en las especificaciones técnicas del contrato.

¿QUIÉN VENDE?

En el mercado nacional y departamental existe un número reducido de sindicatos que acorde con el avance histórico de este tipo de contratación en Colombia, ofertan los servicios objeto de contratación, es decir, que el sector está conformado con una singularidad de oferentes que cuentan con la idoneidad y capacidad suficiente para el desarrollo de la presente contratación.

La E.S.E., para poder identificar los participantes del mercado, tomó como referencia los diferentes procesos adelantados por las entidades públicas, que tiene por objeto la ejecución de actividades similares a las que pretende adelantar la entidad, donde se evidencian las siguientes empresas:

- ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DARSALUD AT.
- ASOCIACIÓN SINDICAL DE ORTOPEDISTAS Y TRAUMATOLOGOS DEL ORIENTE COLOMBIANO ASOTOC.
- SINDICATO GREMIAL ASOCIACIÓN DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL ORIENTE.
- ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICICOS ORGANIZACIONALES INSTITUCIONALES Y DEL FOMENTO EMPRESARIAL GESTION INTEGRAL AT.
- SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD EN COLOMBIA SINTRASACOL.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL UNITRACOOP.
- SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD CORE O.S.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en esta entidad y/o en aquellas de la misma naturaleza, tal como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE DEMANDA EXTERNA

¿Cómo ha adquirido la Empresa Social del Estado en el pasado este servicio?

ENTIDAD CONTRATANTE	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA
TIPO DE PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
REGIMEN DE CONTRATACION	REGIMEN ESPECIAL
NUMERO DE PROCESO	028-2021
OBJETO DEL CONTRATO	EJECUCION COLECTIVA LABORAL PARA LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE CARACTER PROFESIONAL, TECNOLOGO, TECNICO Y AUXILIAR, REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO ASISTENCIAL BASICO EN SALUD Y ATENCION A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA
VALOR DEL CONTRATO	$ 3.870.458.402 =

ENTIDAD CONTRATANTE	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO
TIPO DE PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL
NUMERO DE PROCESO	088-2021
OBJETO DEL CONTRATO	EJECUCION COLECTIVA LABORAL DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS SUBPROCESOS ASISTENCIALES DE CARACTER PROFESIONAL, TECNOLOGICO, TECNICO Y AUXILIAR, QUE SE REQUIERAN SEGUN NECESIDADES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN
VALOR DEL CONTRATO	$ 10.164.363.845 =

7. EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O SU EQUIVALENTE.

La E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, cuenta con los recursos necesarios para la contratación, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-00114, de fecha treinta (30) de junio de 2026, con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de le vigencia fiscal 2026.

8. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.

La E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, podrá contratar directamente, con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones y sin necesidad de comparación de ofertas, así:

8.1 **PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:** La E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en la Resolución N° 96 de 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL PEÑÓN.

8.1.1 **PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD:** La idoneidad respecto de una persona, hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Se verificará la idoneidad del proponente así:

Persona natural mayor de edad y/o jurídica legalmente capaz que no se encuentre incursa en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para suscribir contratos con la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER.

8.1.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

A. *REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO*

- Propuesta Técnica y Económica con sus anexos
- Hoja de Vida – Formato Función Pública.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de Nación.
- Certificación de antecedentes fiscales expedida por la Contraloría General de la República.
- Certificado de medidas correctivas expedido por la policía nacional. Ley 1801 de 2016.
- Copia del Registro Único Tributario RUT
- Certificación de antecedentes judiciales. (No aplica de acuerdo con lo Establecido por el Decreto-Ley 019 de 2012 Art. 93 Supresión del Certificado Juridicial).
- Certificado de Existencia y Representación Legal (de ser necesario).
- Acreditar que se encuentra de Afiliación al Sistema de Seguridad Social.
- Perfiles
- Resolución de autorización del ejercicio profesional o inscripción en el Registro Único de Talento Humano en Salud – RETHUS. (para los profesionales que vaya a vincular en la prestación del servicio con la ESE).
- Cámara de comercio

Las personas naturales que estén interesadas en contratar con la ESE Hospital El Peñón Santander, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Manual Interno de Contratación de la Entidad, y demás normas concordantes y de forma general deberán ejecutar la prestación de sus servicios teniendo en cuenta la efectividad de los principios generales de la función administrativa.

B. REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar dos (02) contratos ejecutados, cuyo objeto se relacione con el del presente proceso de contratación y/o de contratos de ejecución colectiva laboral de servicios administrativos y/o asistenciales, en instituciones prestadoras de servicios de salud de baja o superior complejidad, mediante certificado expedido por la entidad contratante, cuya sumatoria sea equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial.

La experiencia podrá demostrarse también con copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción, donde se pueda determinar la información requerida, esta documentación podrá ser expedida por el contratante, su representante legal o por el interventor o supervisor del contrato.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
Nota 1. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

Nota 2. En el caso de contratos sindicales y/o de ejecución colectiva laboral, que se pretendan hacer valer como experiencia, el proponente deberá anexar las correspondientes constancias de depósito del respectivo contrato ante la oficina Territorial del Ministerio de Trabajo del lugar donde se ejecutó o suscribió el mismo (Art. 482 CT y art. 7 Decreto 1072 de 205 y decreto 036 de 2016).

8. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.

En la Resolución No. 96 de 2025, Manual de Contratación, dispone El análisis de los riesgos previsibles, será obligatorio en los contratos suscritos mediante la modalidad de contratación directa y discrecionalmente en los que por su naturaleza se requiera (). Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza y condiciones del presente proceso de contratación, la entidad la entidad ha tipificado, evaluado y asignado los riesgos que se indican a continuación:

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

9. Análisis de riesgos

a. Matriz de riesgos y metodología

El marco de referencia para la valoración de riesgos se construye bajo el método semi-cuantitativo, según las directrices contenidas el documento CONPES 3714, en los aspectos pertinentes y en los criterios de asignación de riesgo. Para tipificar los riesgos se hace uso de los siguientes factores:

1. Acciones legales
2. Tecnológicos y de infraestructura

3. Socio políticos
4. Actos de parte relacionada y subcontratos
5. Macroeconómicos
6. Actos de la naturaleza
7. Relaciones laborales
8. Hecho de las cosas
9. Vicios
10. Actos de terceros

Estos factores describen distintas situaciones que puedan dar origen a cambios en los ingresos, variación de los gastos, costos e inversiones, necesarias para la ejecución del contrato o sobrevinientes en el desarrollo del mismo, teniendo en la potencialidad de llevar a cambios en la ecuación contractual. Unos con cargo a la Entidad y otros con cargo al Contratista según la asignación propuesta y aceptada, según la audiencia de riesgo.

Factores de riesgo que pueden generar desequilibrio económico

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las 10 categorías que se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

i. **Acciones legales:** impuesto, cargas parafiscales, y todo tipo de tributos, timbres, estampillas, o cargos de origen impositivo que puedan ser considerados en virtud de la normatividad vigente o en desarrollo, al momento de presentar la oferta. Actos de autoridad, comiso, embargo, demandas. Tiene especial incidencia en este estudio la aplicación de las resoluciones tarifarias de la Corporaciones Autónomas Regionales de influencia en área de la entidad contratante y las licencias necesarias para la operación y funcionamiento de este proyecto.
ii. **Tecnológicos e infraestructura pública:** Falla en telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos, Operación y manejo de equipos y herramientas, operatividad y estado de las vías de acceso y transporte.
iii. **Sociopolíticos:** Actos de terrorismo que sean cometidos al amparo de fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista, al igual que actos delincuencia común, Actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales el contratista, de mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuado, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación del proyecto.
iv. **Actos de parte Relacionada y Subcontratos:** Errores, insuficiencia o eventos con origen en, o derivados de subcontratos; alteración de planos, estudios o diseños ejecutados o revisados por el contratista o por su cuenta, Falla humana de otra persona que actué por cuenta, contratada o a cargo del contratista, Actos o eventos de parte relacionada con proveedores, filiales, subordinadas, y otros contratistas o subcontratistas relacionados o vinculados con el concesionario adjudicado.

v. **Macroeconómicos:** Alteraciones y cambios en el Tipo de cambio, Tasa de interés, Curva de inflación, Importaciones/exportaciones, oferta o demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos por el contratista, disponibilidad y costo de mano de obras, Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios, Escasez de mano de obra.

vi. **Actos de la Naturaleza:** En esta categoría se consideran fenómenos Geológicos, freáticos, Hidrológicos, Climáticos, Incendios forestales, Biológicos, / patológicos, acción de roedores y animales, todos los anteriores dentro de los parámetros previsibles que determinen su acontecer con base en las condiciones que se dan en la zona de operación o en cualquier otra zona que afecte o tenga influencia en este estudio. Se enfatiza que no se incluyen fenómenos que revistan la característica de fuerza mayor, la cual tendrá un tratamiento especial mediante la contratación de seguros.

vii. **Relaciones laborales:** Accidentes laborales/Enfermedad profesional, Muerte, Ausencia de persona clave, Actos de empleados ya sean voluntarios o culposos, derivados de impericia o falta de habilidades y conocimientos.

viii. **Hecho de las cosas:** Indicios, roturas, filtraciones, derrames, explosiones, falla mecánica, todos de carácter súbito y accidental, pero cuyo desarrollo debe ser considerado en desarrollo de la operación de este proyecto, que se presenten por falta de diligencia y extremo cuidado, fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista.

ix. **Vicios:** Cambios de los costos, inversiones y gastos derivados de vicio propio, características y propiedades físicas o químicas de materiales o productos, condiciones de suelos, medio ambiente, vicios ocultos o redhibitorios.

x. **Actos culposos o dolosos de terceros:** Entendidos como las actuaciones u omisiones que cometan terceros ajenos al contrato contra los bienes e intereses del proyecto y q no correspondan a los nueve factores anteriores, que ocurran al amparo de fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista.

CUADRO 1 – PROBABILIDADES		
PROBABILIDADES	**DESDE**	**HASTA**
Muy remoto	0,0001	0,001
Remoto	0,001	0,100
Ocasional	0,1	0,333
Probable	0,333	0,500
Muy probable	0,500	0,800
Hecho cierto	0,800	1,000
CUADRO 2 – CONSECUENCIAS		

CONSECUENCIAS	% SOBRE PRESUPUESTO	
	DESDE	HASTA
Insignificante	0	1%
Menor	1%	2%
Grave	2%	4%
Muy grave	4%	6%
Crítico	6%	8%
Catastrófico	8%	10%

La graduación que resulta de cruzar la probabilidad y la consecuencia cambios cada uno de los ítems o áreas de riesgo, frente a cada situación estudiada dará como resultado una calificación de riesgo según la siguiente matriz:

CUADRO 3 - GRADUACION DEL RIESGO						
Hecho cierto	Medio	Alto				
Muy probable	Medio	Alto	Alto			
Probable	Medio	Medio	Alto	Alto		
Ocasional	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	
Remoto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto	
Muy remoto	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto
	Insignificante	**Menor**	**Grave**	**Muy grave**	**Crítico**	**Catastrófico**

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o corresponder con la que se plantea aquí.

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que legare a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de

suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

MATRIZ DE ASIGNACION DE RIESGO								
TIPIFICACION		DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN		PROBABILIDAD	IMPACTO	CUANTIFIACION	% PRESUPUESTO OFICIAL
			ENTIDAD	CONTRATISTA				
1, ACCIONES LEGALES								
1	**Cambios en la regulación impositiva**	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el contrato		100%	ocasional	Grave	Medio	4%
2, TECNOLOGICOS Y DE INFARESTRUCTURA								
2	**Falla y/o operatividad de TIC e infraestructura.**	Consiste en la falla en telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos, Operación y manejo de equipos y herramientas, operatividad y estado de las vías de acceso y transporte	100%		Probable	Menor	Medio	2%
3, SOCIOPOLITICOS								
3	**Inestabilidad sociopolítica**	Consiste actos de terrorismo que sean cometidos al amparo de fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista, al igual que actos delincuencia común, Actividad proselitista o huelgas,		100%	Probable	Muy grave	Alto	5%

		protestas y acciones frente a las cuales el contratista, de mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuado, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación del proyecto						
4. ACTOS DE PARTE REALCIONADA Y SUBCONTRATOS								
4	**Ejecución material del contrato**	Consiste en los errores, insuficiencia o eventos con origen en, o derivados de subcontratos; alteración de planos, estudios o diseños ejecutados o revisados por el contratista o por su cuenta, Falla humana de otra persona que actué por cuenta, contratada o a cargo del contratista, Actos o eventos de parte relacionada - proveedores, filiales, subordinadas, y otros contratistas o subcontratistas relacionados o vinculados con el concesionario adjudicado	100%		Probable	Muy grave	Alto	4%
5, MACROECONOMICOS								
5	**Variaciones económicas y falta de mano de obra**	Alteraciones y cambios en el Tipo de cambio, Tasa de interés, Curva de inflación, Importaciones/exportaciones, oferta o		100%	Probable	Menor	Medio	2%

		demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos por el contratista, disponibilidad y costo de mano de obras, Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios, Escasez de mano de obra.						
6, ACTOS DE LA NATURALEZA								
6	**Hechos de la Naturaleza**	En esta categoría se consideran fenómenos Geológicos, freáticos, Hidrológicos, Climáticos, Incendios forestales, Biológicos, / patológicos, acción de roedores y animales, todos los anteriores dentro de los parámetros previsibles que determinen su acontecer con base en las condiciones que se dan en la zona de operación o en cualquier otra zona que afecte o tenga influencia en este estudio. Se enfatiza que no se incluyen fenómenos que revistan la característica de fuerza mayor, la cual tendrá un tratamiento especial mediante la contratación de seguros.	100%		Probable	Muy grave	Alto	6%
7, RELACIONES LABORALES								
7	**Vicisitudes con los trabajadores**	Accidentes laborales/Enfermedad profesional, Muerte, Ausencia de persona clave, Actos de		100%	Muy probable	Grave	Alto	3%

		empleados ya sean voluntarios o culposos, derivados de impericia o falta de habilidades y conocimientos.						
8, HECHOS DE LAS COSAS								
8	**Hechos de las cosas**	Indicios, roturas, filtraciones, derrames, explosiones, falla mecánica, todos de carácter súbito y accidental, pero cuyo desarrollo debe ser considerado en desarrollo de la operación de este proyecto, que se presenten por falta de diligencia y extremo cuidado, fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista.	100%		Probable	Menor	Medio	2%
9, VICIOS								
9	**Vicios de las cosas y de la naturaleza**	Cambios de los costos, inversiones y gastos derivados de vicio propio, características y propiedades físicas o químicas de materiales o productos, condiciones de suelos, medio ambiente, vicios ocultos o redhibitorios		100%	ocasional	Menor	Menor	2%
10, ACTOS DE TERCEROS								
10	**Hechos de terceros**	Entendidos como las actuaciones u omisiones que cometan terceros ajenos al contrato contra los bienes e intereses del proyecto y q no correspondan a los nueve factores anteriores, que ocurran	100%		Remoto	Menor	Bajo	2%

		al amparo de fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista						

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta que el presente se enmarca dentro del ejercicio de la actividad contractual como directa sin necesidad de solicitud de ofertas y/o convocatoria pública, pero por tratarse de una Empresa Temporal que manejara personal en misión se contempla la posibilidad de exigir al contratista la obligación de amparar el Cumplimiento de las obligaciones contraídas con póliza

EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA E.S.E. garantía única, dentro de los tres (03) días siguientes a la firma de este contrato para revisarla y aprobarla *(so pena de declarar el incumplimiento del mismo)*, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así:

A) ***CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:*** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y seis (06) meses más.

B) ***DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL.*** Por un monto equivalenteal diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y seis (06) meses más.

C) ***PAGO DE SALARIOS Y/O COMPENSACIONES, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES.*** De los trabajadores en misión, requerido para la ejecución de este Contrato, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (03) años más.

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del Contrato estará a cargo de quien designe el Ordenador del Gasto; quien podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Adicionalmente, ejercerá la vigilancia sobre el cumplimiento por parte del contratista a sus obligaciones laborales, pagos de Seguridad Social y Parafiscales.

11. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN, ubicada en el Sector 11 de marzo del Municipio de El Peñón - Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

12. CLAUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

13. CONCLUSIÓN

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para el EJECUCIÓN COLECTIVA LABORAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES DE CARÁCTER PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR, REQUERIDOS POR LA E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN, DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN - SANTANDER, resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se Expide a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

AIDA FLOR VARGAS PARDO
Técnico Administrativo
E.S.E Hospital El Peñón Santander

Reviso aspectos jurídicos: Mauricio Javier Cuadros Rodríguez
Firma:
Abogado Externo CPS No. 2026-001